

O R D E N A N Z A N°: 680/89.-

Ramallo, 15 de Junio de 1989.-

V I S T O:

Las recientes directivas emanadas del Gobierno Nacional, por las cuales el anticipo del aguinaldo abonado a mediados de mayo tiene carácter **NO REMUNERATIVO**; y

C O N S I D E R A N D O:

Que por Ordenanza 653/89 fue considerado como un anticipo de aguinaldo.

Que corresponde devolver a los agentes municipales las retenciones efectuadas en su momento, por no corresponder;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Considerase Bonificación No Remunerativa y por única vez, los importes abonados al personal municipal a mediados de mayo (33,33%) del corriente, como aplicación de la Ordenanza 653/89.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Artículo precedente, será liquidado al Personal Municipal de la Administración Central y del Ente Descentralizado, con excepción de los Sres. Concejales.

ARTICULO 3°: La Bonificación otorgada por el Art. 1° de la presente Ordenanza NO será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero, ampliase las siguientes Partidas en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 6.824,68

JURISDICCION 2

Finalidad 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 159.987,85

Finalidad 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 121.994,27

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 34.401,15

Finalidad 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 102.173,61

Finalidad 5

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 10.817,47
T O T A L A 436.199,03

ARTICULO 5°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, serán tomados de las siguientes Partidas:

Jurisdicción 1

1.1.1.4.3. Al I.P.S. A 6.824,68

Jurisdicción 2

Finalidad 1

1.1.1.4.1. Al I.P.S. A 159.987,85

Finalidad 3

1.1.1.4.1. Al I.P.S. A 121.994,27

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.4.1. Al I.P.S. A 34.401,15

Finalidad 4

1.1.1.4.1. Al I.P.S. A 102.173,61

Finalidad 5

1.1.1.4.1. Al I.P.S. A 10.817,47
T O T A L A 436.199,03

ARTICULO 6°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero, ampliase las siguientes Partidas en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado:

Finalidad 2

Item 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 201.165,93

Item 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 4.623,79

Item 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 3.584,06

Item 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 3.183,95

Item 5

1.1.1.3.5.12. Bonificación No Remunerativa A 2.948,85

T O T A L A 206.259,18

ARTICULO 7°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, serán tomados de la siguiente Partida:

Finalidad 2

Item 1

1.1.1.3.5.12. Al I.P.S. A 206.259,18

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1989.**